



PROCESO ORDINARIO No.2019-857

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **GLORIA INES BARRERA DE HERNANDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la señora **SANDRA MILENA MALDONADO CORZO** como representante del menor **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ MALDONADO**, presentaron subsanación a la contestación y contestación respectivamente.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 17 de junio de 2022, se inadmitió la contestación a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quienes presentaron escrito de subsanación a la contestación dentro del término judicial.

En consecuencia, una vez verificado por el despacho que el escrito de subsanación a la contestación de demanda obrante en documento digital 16, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Ahora bien, en documentos digitales 18 a 20, se encuentra los soportes del trámite de notificación remitido a la dirección de correo electrónico y dirección de la residencia de la demandada **SANDRA MILENA MALDONADO CORZO**, en nombre propio y como representante del menor **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ MALDONADO**, los días 6 y 8 de julio de 2022, por lo tanto, se encuentra notificada la demandada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHURON**, identificada con cédula de ciudadanía No.59.831.779 de Pasto y T.P. No.124.251 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial conforme poder obrante en pdf.37 del documento digital 21.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 21, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **CODENSA S.A. E.S.P. hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el art. 77 C.S.T. y S.S., pero teniendo en cuenta, que este Proceso Ordinario cumple con los



requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que conforme lo anterior, a este Despacho Judicial, le correspondió el envío de procesos al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordena remitir el proceso de la referencia con destino al **JUZGADO 44 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a525b18402d4962d8ecd59394e5feb8f586a4fa12949e67bd613cfb6d745d**

Documento generado en 13/07/2023 09:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>